

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende la Pertenencia sobre un bien, iniciada por JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ frente a CAROS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2020-00093-00; para el traslado de excepciones de fondo. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de diciembre de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se tramita por esta judicial acción verbal instaurada por el señor JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ frente a CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, vinculados Fiscalía General de la Nación y Sociedad de activos Especiales SAE SAS, radicada al 2020-00093-00; con el ánimo de obtener la declaratoria de Pertenencia sobre el bien identificado con matrícula 103-14023.

Una vez admitido el trámite se procedió a notificar a la parte demandada y vinculados.

Los convocados dentro del término oportuno a través de apoderado hicieron alusión a los hechos y pretensiones y presentaron excepciones de fondo o de mérito.

Los medios exceptivos escogidos por la demandada se resumen así:

A- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

1- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

2- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

B- SAE SAS.

1- IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SER EL INMUEBLE PROPIEDAD DE UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO.

2- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

3- AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA OBTENER EL DERECHO DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO: POSESIÓN DEL INMUEBLE.

4- APLICACIÓN DE LA LEY 1708 DE 2014, COMO NORMA ESPECIAL.

5- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

C- EL DEMANDADO CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ.

1- FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE.

2- LAS EXCEPCIONES QUE DE OFICIO SE PRUEBEN DENTRO DEL TRÁMITE.

En garantía al debido proceso y el derecho de defensa de quienes han sido integradas a la litis, se dispone dar traslado de las excepciones de fondo propuestas por esta parte, debido a que no existe constancia en el plenario sobre el agotamiento de esta etapa.

Debe acotarse que a pesar de que obra constancia sobre el traslado ofrecido por el demandado a la actora, no puede pasar por alto esta juzgadora a los demás intervinientes para que ofrezcan pronunciamiento en el ámbito de sus facultades al respecto.

El traslado se surtirá en los términos del artículo 391 del código general del proceso, por *Tres Días Hábiles*, con el objeto de que las partes intervinientes se pronuncien, adjunten y pidan las pruebas del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 205 del 19/12/2022



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO